INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.003

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO**
Endosataria en propiedad del señor JORGE ENRIQUE VALENZUELA
Demandada: **GISELA YANETH ANGULO MINA**
RAD.2019-00083-00 (21-420)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **12 de abril de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **20 de mayo de 2019,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd7f58b9564024ec25353392fca59f85f59dee8bf9a1debe9f26f2df23649c**
Documento generado en 10/02/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.004

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **CRISTIAN LEONIDAS CAICEDO OBREGÓN**
Demandado: **FERNANDO CAICEDO BONILLA**
RAD.2019-00074-00 (21-411)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **03 de abril de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **10 de abril de 2019,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da26011047cec451aa7bbc6667d328a143477635bd4f19bbb800903493b2a094**

Documento generado en 10/02/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.007

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **FRANCISCO LUIS ALZATE GUZMÁN**
Demandado: **VICTOR ANDRÉS URBANO TUMAL Y EDWARD BENAVIDES**
RAD.2019-00214-00 (21-552)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **26 de agosto de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **04 de diciembre de 2019,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9932c17fef4a75b9aa29c03f2b9a920349c50b5f9b6a55fe46f9c2207d4f4338**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.005

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **WILMER ESCOBAR GAVIRIA**
Demandada: **ELIANA MARCELA QUIÑONEZ VICTORIA**
RAD.2019-00033-00 (21-371)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **21 de febrero de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **20 de marzo de 2019,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef96bf747f38da4a11f13a6fc66e5e908479081d0248a084a91a112efe8452e**

Documento generado en 10/02/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, febrero 10 de (2023).

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.002

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: **JAMES CAICEDO RIASCOS**
Demandado: **JOHN WALTER MELVIS CAICEDO**
RAD.2019-00172-00 (21-509)

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **11 de julio de 2019**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **20 de febrero de 2020,** fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregaran a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO.- ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d84c6509e22b607d34c54eef7a59cae72d3f8860086fed0326bfcf8d86b6aa**

Documento generado en 10/02/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	145
Referencia:	Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Agencia de aduanas Nhora García Diazgranados Nivel 2 Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00093-00
Fecha:	09 de febrero de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por la entidad demandante, en el que solicita tener como correos electrónicos de notificación de la parte ejecutada **AGENCIA DE ADUANAS NHORA GARCÍA DIAZ GRANADOS NIVEL 2** y **NHORA DE FÁTIMA GARCÍA DIAZGRANADOS,** los e-mails: gerencia@nhortensialtda.com y gerencia@nhortecia.com, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER como dirección electrónica de notificación de las demandadas **AGENCIA DE ADUANAS NHORA GARCÍA DIAZ GRANADOS NIVEL 2** y **NHORA DE FÁTIMA GARCÍA DIAZGRANADOS,** los correos electrónicos gerencia@nhortensialtda.com y gerencia@nhortecia.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199fc96c9c7f6e89d223370667d73ffd204f523a521c4e62b5a9bb30a111325**

Documento generado en 09/02/2023 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica